REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIX - Nº 614 Bogotá, D. C., miércoles, 8 de septiembre de 2010 EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES: EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 149 DE 2010 SENADO

por la cual se modifica y adiciona la Ley 1341 de 2009 y se garantiza el acceso público a Internet.

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1º. ***Concepto de TPBC para efectos de la Ley 1341***. Para los efectos del artículo 69 de la Ley 1341 el servicio de TPBC que puede ser subsidiado por un término de 5 años a partir de la vigencia de esa ley, incluirá además de los denominados servicios básicos, definidos en la Ley 72 de 1989 y en el Decreto-ley 1900 de 1990, los servicios de valor agregado incluido el servicio de internet con todas sus facilidades, aun la de voz.

Parágrafo. En adelante el consumo básico de subsistencia es de 400 minutos, la CRT podrá establecer que hasta un determinado ancho de banda podrá subsidiarse todo el tiempo, en ese caso lo subsidiable es la utilización del ancho de banda y no un tiempo específico.

Este subsidio será proveído por el Estado a partir de los recursos con que cuenta el fondo de TIC.

Artículo 2º. ***Bandas de acceso generalizado y uso gratuito.*** La agencia nacional del espectro al planificar, atribuir y asignar las bandas del espectro radioeléctrico deberá determinar algunas bandas que sean de acceso gratuito, que puedan ser utilizadas para la prestación del servicio de Internet, en especial en los grandes conglomerados urbanos. El ancho de banda de estos casos será determinado por la CRT de conformidad con los desarrollos tecnológicos que se registran.

Dichas bandas podrán ser utilizadas por los proveedores de TIC a tarifas especiales para que los usuarios atiendan sus necesidades básicas de conectividad; la CRC establecerá tarifas sociales que podrán cobrarse a los usuarios de estos servicios.

Artículo 3º. ***Contraprestación por el uso del espectro***. En los permisos para uso del espectro radioeléctrico a los que se hace referencia en los artículos 10, 11 y 36 de la Ley 1341, se establecerá que al menos el 10% del valor de la contraprestación deberá ser pagada por el habilitado con la constitución, establecimiento y puesta en marcha de telecentros, los cuales estarán ubicados en las zonas urbanas o rurales donde habiten usuarios de estratos 1, 2 y 3 o en lugares de acceso generalizado al público tales como aeropuertos, terminales de transporte, hospitales, universidades, centros comerciales, cárceles, parques, centros comunales y similares; en estos telecentros deberá posibilitarse el acceso a Internet o a tecnologías de la información asimilables al mismo.

Artículo 4º. ***Obligaciones especiales en propiedades horizontales, centros comerciales y lugares de acceso generalizado al público***. En adelante en los reglamentos de propiedad horizontal, de los lugares habitacionales, comerciales y de trabajo ubicados en zonas comerciales, industriales o en estratos 5 y 6, es obligatorio que la administración preste servicios que permitan la conectividad en forma gratuita y a través de accesos inalámbricos fijos y móviles tales como wimax o wifi, o desarrollos tecnológicos similares o más avanzados. Las autoridades de planeación se abstendrán de autorizar la construcción de edificios, unidades residenciales, condominios, centros comerciales o afines, donde estén ubicados más de 10 apartamentos, unidades de negocio o unos y otros, sino se acredita que a través de un operador especializado se prestarán los servicios a que hace referencia el presente artículo. Este servicio será de acceso libre para los visitantes de dichos espacios.

Artículo 5°. ***Acceso universal en plazas públicas.*** Está a cargo del Fondo de Tecnologías y de la Información (TIC) ubicar en todos los parques principales de los municipios de categorías 3ª, 4ª, 5ª y 6ª, un lugar que permita el acceso generalizado del público al uso de las Tecnologías de la Información. Los municipios o administraciones públicas locales serán las encargadas de su ubicación, implementación, puesta en funcionamiento y mantenimiento de los equipos que allí se ubiquen; en especial velarán por la reposición y seguridad de los mismos. En caso de ser posible el lugar de ubicación física de estos accesos será una oficina pública.

Artículo 6°. ***Vigencias y derogaciones***. La presente ley comenzará a regir a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,

Eugenio Prieto Soto, Senador de la República; *Óscar de Jesús Marín,* Representante a la Cámara por el departamento de Antioquia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Marco Normativo

El presente proyecto de ley está relacionado o se fundamenta en los siguientes apartados:

Constitución Política de Colombia:

Capítulo 1. DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES;

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Artículo 16. Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

Artículo 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

Artículo 27. El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

Artículo 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido.

2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.

3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna: formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.

4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.

5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.

6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.

7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.

Capítulo 2, DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONÓMICOS Y CULTURALES;

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

Artículo 52. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

Artículo 53. *El Congreso expedirá el Estatuto del Trabajo*. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores.

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los Derechos Humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico**,** tecnológico y para la protección del ambiente.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 71. *La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres.* Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Artículo 75. El espectro electromagnético es un bien público inajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado. Se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso en los términos que fije la ley. Para garantizar el pluralismo informativo y la competencia, el Estado intervendrá por mandato de la ley para evitar las prácticas monopolísticas en el uso del espectro electromagnético.

En el Título III, Capítulo 4, en los artículos 101 y 102 de la Constitución Política se establece que el espectro radioeléctrico es un bien público que forma parte de Colombia y pertenece a la Nación.

En el Título XII, Capítulo 1 se plantea que:

Artículo 334. *La Dirección General de la Economía estará a cargo del Estado.* Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y

privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

Título XII, Capítulo V; **artículo 365.** Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberán indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

Artículo 367. La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación. La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas.

Otras leyes, decretos y/o resoluciones:

Según el artículo 3° del Decreto 1900 de 1991, las telecomunicaciones deberán ser utilizadas como instrumentos para impulsar el desarrollo político, económico y social del país, con el objeto de elevar el nivel y la calidad de vida de los habitantes en Colombia. Las telecomunicaciones serán utilizadas responsablemente para contribuir a la defensa de la democracia, a la promoción de la participación de los colombianos en la vida de la Nación y la garantía de la dignidad humana y de otros derechos fundamentales consagrados en la Constitución, para asegurar la convivencia pacífica.

Que el artículo 1° de la Ley 72 de 1989 establece que el Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Comunicaciones, adoptará la política general del sector de comunicaciones y ejercerá las funciones de planeación, regulación y control de todos los servicios del sector.

Que el artículo 4° de la Ley 72 de 1989 establece que los canales radioeléctricos y demás medios de transmisión que Colombia utiliza o pueda utilizar en el ramo de las telecomunicaciones son propiedad exclusiva del Estado.

Que el artículo 18 del Decreto-ley 1900 de 1990 expresa que el espectro electromagnético es de propiedad exclusiva del Estado y, como tal, constituye un bien de dominio público, inajenable e imprescriptible, cuya gestión, administración y control corresponden al Ministerio de Comunicaciones; que según lo dispuesto en el artículo 19 del Ley 1900 de 1990, las facultades de gestión, administración y control del espectro electromagnético comprenden, entre otras, las actividades de planeación y coordinación, la fijación del cuadro de frecuencias, la asignación y verificación de frecuencias, el otorgamiento de permisos para su utilización, la protección y defensa del espectro radioeléctrico, la comprobación técnica de emisiones radioeléctricas, el establecimiento de condiciones técnicas de equipos terminales y redes que utilicen en cualquier forma el espectro radioeléctrico, la detección de irregularidades y perturbaciones, y la adopción de medidas tendientes a establecer el correcto y racional uso del espectro radioeléctrico, y a restablecerlo en caso de perturbación o irregularidades.

Por su parte la resolución de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones número 156 de 1999 señala en su ARTÍCULO 1-3-2 que el ACCESO UNIVERSAL. Es el derecho que tienen todos los usuarios de TPBC a comunicarse con cualquier otro usuario de la red de telecomunicaciones del Estado y de cualquier otra red de telecomunicaciones en el exterior.

En la Resolución 087 de 1997 la CRT declara que se entiende por Servicio Universal "aquel que pretende llevar acceso generalizado a los hogares los servicios básicos de telecomunicaciones, iniciando con el servicio de telefonía y posteriormente integrando otros servicios a medida que los avances tecnológicos y disponibilidad de recursos lo permitan".

Es fundamental resaltar como la Ley 1341 de 2009 por la cual *se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–* señala en consonancia con lo planteado por este proyecto de ley, que:

Artículo 1°. Plantea que el objeto de esta ley es entre muchas cosas "las potestades del Estado en relación con la planeación, la gestión, la administración adecuada y eficiente de los recursos, regulación, control y vigilancia del mismo y facilitando el libre acceso y sin discriminación de los habitantes del territorio nacional a la Sociedad de la Información".

El artículo 2° por su parte plantea que sus principios orientadores le apuestan a que "las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deben servir al interés general y es deber del Estado promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades, a todos los habitantes del territorio nacional". Entre los principios planteados por la ley deben resaltarse los siguientes:

"1. Prioridad al acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El Estado y en general todos los agentes del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberán colaborar, dentro del marco de sus obligaciones, para priorizar el acceso y uso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la producción de bienes y servicios, en condiciones no discriminatorias en la conectividad, la educación, los contenidos y la competitividad".

"7. El derecho a la comunicación, la información y la educación y los servicios básicos de las TIC. En desarrollo de los artículos 20 y 67 de la Constitución Nacional el Estado propiciará a todo colombiano el derecho al acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones básicas, que permitan el ejercicio pleno de los siguientes derechos: La libertad de expresión y de difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, la educación y el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Adicionalmente el Estado establecerá programas para que la población de los estratos <sic> desarrollará programas para que

la población de los estratos menos favorecidos y la población rural tengan acceso y uso a las plataformas de comunicación, en especial de Internet y contenidos informáticos y de educación integral".

"8. Masificación del Gobierno en Línea. Con el fin de lograr la prestación de servicios eficientes a los ciudadanos, las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el desarrollo de sus funciones. El Gobierno Nacional fijará los mecanismos y condiciones para garantizar el desarrollo de este principio. Y en la reglamentación correspondiente establecerá los plazos, términos y prescripciones, no solamente para la instalación de las infraestructuras indicadas y necesarias, sino también para mantener actualizadas y con la información completa los medios y los instrumentos tecnológicos".

Por otro lado el artículo 4° de la misma ley se refiere a la Intervención del Estado en el Sector de las tecnologías de la Información y las Comunicaciones, señalando en algunos de sus apartados, lo siguiente:

"2.Promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal".

"6. Garantizar el despliegue y el uso eficiente de la infraestructura y la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos escasos, se buscará la expansión, y cobertura para zonas de difícil acceso, en especial beneficiando a poblaciones vulnerables".

"8. Promover la ampliación de la cobertura del servicio".

Artículo 5°. *Las Entidades del Orden Nacional y Territorial y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, TIC.* Las entidades de orden nacional y territorial promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Para tal efecto, dichas autoridades incentivarán el desarrollo de infraestructura, contenidos y aplicaciones, así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país.

Planteamiento de la Necesidad

Reflexiones sobre el articulado

En Colombia históricamente se ha configurado y consolidado una brecha social que se ha expresado entre muchos asuntos, en los bajos niveles de acceso a salud, educación y el régimen de la propiedad, sin embargo, existe un asunto fundamental a la hora de pensar la equidad social –que se evidencia hoy con mayor fuerza debido a la expansión de la globalización– como es el acceso al conocimiento, lo que también podría traducirse en el acceso a la información, asunto que en plena era digital se ha tornado parte de la agenda pública internacional para ser pensado en términos de derechos. Este asunto se fundamenta en el hecho de que en la actualidad pensar en brecha social requiere ineludiblemente pensar en lo que ha sido denominado "la brecha digital", refiriéndose a la diferencia de oportunidades que existe entre individuos, comunidades, negocios y áreas geográficas para tener acceso a las Tecnologías de la Información y de Comunicaciones – TIC, así como al uso frecuente de Internet que permite desarrollar múltiples actividades diarias[1].

"A partir de la postguerra, la humanidad asiste a un nuevo concepto del desarrollo. El mundo reformuló su manera de entender las relaciones entre los estados, y entre estos y los ciudadanos, dando pie posteriormente, en 1948, a la Declaración universal de los Derechos Humanos, con lo cual se llamó la atención sobre la dignidad humana, la equidad, la justicia social, la educación y en general, el humanismo. En 1979, el checo Karel Vasak propuso la clasificación de los Derechos Humanos, en primera, segunda y tercera generación, más con fines metodológicos que prácticos dado que todos ellos requerían y demandan igual protección por parte del Estado. De manera complementaria al desarrollo de estas generaciones de derechos una nueva tendencia es planteada desde la OEI –Organización de Estados Iberoamericanos para la educación, la ciencia y la cultura– entre otras, al postular el acceso a la tecnología como categoría que integra la cuarta generación de derechos".[2].

Las razones parecen ser más que evidentes. Por un lado el concepto de la educación se está redefiniendo por la tecnología, ampliándose por la introducción de las TIC como herramientas para la apropiación de conocimiento; por otra parte el fortalecimiento de la democracia se está dando a través de canales amplios de comunicación Institución/ciudadano por medio de estrategias como gobiernos en línea y/o gobiernos electrónicos; el fomento y la dinamización de procesos organizativos se posibilitan por medio de la consolidación de redes; el acceso a la información es un asunto de democracia, de derechos y sobre todo de condiciones de equidad; en este sentido el acceso a la tecnología es ante todo una estrategia para disminuir la brecha social existente en la sociedad colombiana.

Sin embargo, si bien el asunto de la *brecha social/ brecha digital* es una problemática que en s**í** misma hace parte de la agenda pública, es necesario a la hora de plantear vías de solución para esta, pensar en las causas que la generan, y es por esta vía que llegamos al planteamiento de que las dificultades en el *acceso a internet* es sobre lo cual radica gran parte del problema central; entre las dificultades de acceso a internet pueden plantearse tres principales:

1. El desconocimiento del manejo de la información o falta de apropiación social del uso de TIC.

2. La falta de infraestructura (Redes y equipos).

3. Los costos de acceso al servicio.

Así pues al pretender disminuir de manera eficaz la brecha digital existente, debemos plantear acciones estatales integrales las cuales se encuentran relacionadas directamente con el **«acceso** público», entendiendo este como aquel que incluye el acceso a la tecnología (computadora, conectividad, ancho de banda, etcétera) y el acceso a todo el contenido almacenado en la red artificial más grande del mundo, el Internet[3].

1 OECD. Entendiendo la Brecha Digital. OECD Publications. 2001.

2 **Prieto Soto, Eugenio. Internet, Derecho Fundamental. Artículo publicado en la Columna Dominical Persé del Periódico El Mundo, de la ciudad de Medellín, el 11 de julio de 2010. Disponible en:** http://eugenio-prietosoto.wordpress.com/2010/07/11/internet-derecho-fundamental/#more-957**. Consultado el 2 de agosto de 2010.**

3 **Subbiah Arunachalam, Acceso público a Internet. [en línea] http://vecam.org/article558.html Consultado el 4 de agosto de 2010.**

De estas tres causas o problemáticas que deben ser atendidas, el Estado colombiano ha venido desarrollado algunas estrategias relacionadas esencialmente con la apropiación social del uso de TIC y con el acceso a infraestructura de telecomunicaciones, todo esto a través de programas como Compartel y Computadores para Educar del Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicación TIC, y del naciente programa de Apropiación Social de Ciencia y Tecnología del Departamento Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, *Colciencias*. Sin embargo, el asunto de los costos de acceso a internet, no ha sido hasta el momento una problemática intervenida estatalmente, y es a esto a lo que le apunta el presente proyecto de ley; a plantear el acceso público a internet como un asunto fundamental en términos de derechos y de equidad social, que debe por tanto ser regulado y garantizado por el Estado.

Esta propuesta tiene un gran potencial social, político y económico para la sociedad colombiana. En primer lugar porque aunque en general las tecnologías tienden a exacerbar las desigualdades y a favorecer a los primeros que las adoptan a costa de los que llegan después, gracias al libre e ilimitado flujo de información que facilita, Internet es intrínsecamente una tecnología democratizadora y puede hacer que el acceso a la información y por ende al conocimiento se produzca en igualdad de condiciones[4]. En segundo lugar, es de suma importancia señalar, que el acceso público a Internet se basa en la idea de que incluso en economías de mercado dominadas por la obtención de ganancias, la propiedad y el control comunitario o público de los recursos de información pueden ser eficientes y eficaces[5] en la medida en que el uso público de información es retribuido en capital social y humano, ampliando las capacidades del trabajo, pero también ampliando las posibilidades e intenciones de consumo de los usuarios a través de la supeditación que se genera por parte de estos al sistema tecnológico, lo que sin duda a largo plazo aumenta la rentabilidad y el crecimiento de la demanda hacia los proveedores privados o públicos.

Finalmente y coherentemente con nuestra apuesta política haremos gran énfasis en las ventajas políticas y sociales de viabilizar y legalizar esta propuesta:

El acceso público a Internet es esencial para configurar un tipo de democracia real, sustantiva y radical donde asuntos como el pluralismo participativo sean el fundamento de la gobernanza y el cogobierno, proponiendo entonces la radicalización de un nuevo modelo de gobierno donde la toma de decisiones es un asunto netamente plural y participativo que reside en la ciudadanía, y que se logra a través de medios que posibiliten la interacción política de manera más equitativa, es decir, a través de las TIC[6]. Esto responde de manera importante a lo planteado por la Constitución de 1991, en el Título I, artículo 1° cuando se proclama **a** Colombia *como* un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, ***democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general[7].***

El acceso público a internet posibilita entonces revitalizar la participación (…), así como reclamar el espacio público y promover el interés público en la era digital. Existen dos formas de considerar el acceso público a Internet:

• Permitir a los ciudadanos de todo el mundo utilizar las herramientas de la red de información para acceder a la información disponible, así como crear su propia información y difundir sus habilidades.

• Asegurar el acceso libre a la información esencial, de modo que las oportunidades proporcionadas por Internet sean utilizadas realmente para que todo el mundo pueda acceder al conocimiento[8].

Es fundamental pensar en el acceso a Internet como la vía más pertinente para la consolidación de redes sociales solidas, que se basan en el tejido social como capital para formar ciudadanos empoderados, éticos y responsables. La "interacción focalizada en las redes, no debe entenderse solamente como una interconexión tecnológica, sino como la interconexión de individuos valiéndose del uso de la tecnología disponible; posibilitando justamente que por medio de redes se puedan combinar conocimientos, creatividad e innovación para avanzar en la consecución de un desarrollo social, sustentable y equitativo"[9].

Estas redes son nuevas formas de asociación ciudadana en la era digital. Tienen un importante rol como fortalecedoras del tejido de cohesión social, en la inclusión de la población a los saberes y oficios de la Sociedad de la Información, en la participación de los habitantes en las políticas locales, en la generación de condiciones de empleabilidad y la creación de empresas con nuevos perfiles productivos y de servicios[10]. En este sentido nos estamos refiriendo a algo mucho más amplio y más profundo que una tecnología; es además un medio de comunicación, de interacción y de organización social.

Debe tenerse en cuenta que pensar en el acceso público a internet como una vía para profundizar la democracia no es para nada una idea nueva y poco fundamentada, todo lo contrario, la tecnología misma ha sido diseñada a lo largo de su historia como algo libertario, como un instrumento creado de forma múltiple por gente, sectores e innovadores que querían que fuera un instrumento de comunicación libre. En ese sentido no debe desconocerse la intención política de este y reconocer su proceso histórico de constitución[11].

Este mismo carácter de la tecnología ha hecho que organismos gubernamentales tanto internacionales como nacionales hayan reconocido su importancia y le hayan imprimido un carácter público y fundamental al mismo; así organismos internacionales como las Naciones Unidas están presionando por acceso a la red universal: "El

4 **Ibíd.**

5 **Ibíd.**

6 **PEDRO IBARRA, SALVADOR MARTI, RICARD GOMA. CREADORES DE DEMOCRACIA RADICAL. MOVIMIENTOS SOCIALES Y REDES DE POLÍTICAS PÚBLICAS. Icaria Editorial. Barcelona, 2009.**

7 El resaltado es propio.

8 **Nancy Kranich en: Alain Ambrosi, Valérie Peugeot y Daniel Pimienta. Palabras en Juego: Enfoques Multiculturales sobre las Sociedades de la Información. C & F Éditions, Noviembre de 2005.**

9 **Mabel Cónsoli. Hacia la Integración de Redes Comunitarias Solidarias. (En línea) http://www.monografias.com/trabajos13/redco/redco.shtml. Consultado: 5 de agosto de 2010.**

10 En: Redes Comunitarias y Comunidades Virtuales, Yanet Bellón Landa. [en línea] http://www.gobernabilidad.cl/modules.php?name=News&file=print&sid=1739.

11 Manuel Castells. (1999): Internet y la Sociedad Red. En: www.sociologia.de

doctor Hamadoun Touré, Secretario General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), dijo a la BBC que los gobiernos deben 'pensar lo que se refiere al Internet como infraestructura básica, al igual que las carreteras, los residuos y el agua'. "Hemos entrado en la sociedad del conocimiento y todo el mundo debe tener acceso a participar"[12].

A nivel nacional por su parte, Colombia a través del Documento Conpes 3371 ha construido los Lineamientos de Política Social para la Utilización Eficiente de Tecnologías de Banda Ancha Inalámbrica en la Banda de 3.5 GHz, a través de los cuales ha señalado que siguiendo a la UIT y sus principios en la cumbre de la "Sociedad de la Información", que "las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC– pueden ayudar a las comunidades a solucionar sus problemas diarios y mejorar sus condiciones de vida. (…) En efecto, de acuerdo a los análisis realizados por la UIT, las TIC permiten reducir la brecha digital y su utilización por parte de la población puede acelerar el progreso económico y social, así como el bienestar de las comunidades. Es por esta razón que la UIT promueve el diseño y aplicación, por parte de todas las naciones, de las políticas que contribuyan al desarrollo de estas"[13].

Para el caso colombiano deben darse pasos amplios y a partir de múltiples estrategias para llegar al reconocimiento y garantía del acceso público a internet, pasos que requieren por todo lo anteriormente planteado, por un lado que el internet sea reconocido como objeto del artículo 69 de la Ley 1341 incluyéndolo como servicios de valor agregado; además deben generarse bandas de acceso generalizado y uso gratuito; contraprestaciones por el uso del espectro en la construcción y puesta en marcha de Telecentros, y finalmente acceso universal en plazas públicas.

Estas estrategias múltiples posibilitan plantear vías factibles y eficientes para la garantía del acceso público a internet, como resultado de un ejercicio mancomunado de diferentes actores sociales.

En este sentido, es necesario pues reconocer como estas estrategias reconocen la importancia del internet para el desarrollo de la sociedad, y sobre todo para disminuir o no la brecha social existente en las sociedades del mundo, así mismo es fundamental en la sociedad actual para garantizar la condición real y efectiva de libertad y de igualdad de los individuos y para que estos gocen de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación (Cap. 1 artículo 13). Asunto que como bien sustentamos en el apartado anterior es posibilitado por la democratización radical de la sociedad que permite el uso y apropiación de las TIC.

Además en una era donde la vía digital es la mayor herramienta de interacción global es fundamental el acceso público a internet como una herramienta para el libre desarrollo de la personalidad de los sujetos (artículo 16.); para garantizar la libertad de expresión y difusión del pensamiento, así como el derecho fundamental de informar y recibir información (artículo 20). Es por esta vía –en una era digital que permea profundamente el sistema educativo formal y no formal– que el Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra (artículo 27), especialmente cuando de educación y libre e integral desarrollo de los niños y los jóvenes se trata (Cap. 2 artículos 44 y 45).

Entender el acceso público a internet como un asunto imbricado e inseparable del acceso a la educación y de la caracterización de esta como una educación de calidad, reivindica además su función social en el sentido de que se convierte realmente en una herramienta eficaz para el "acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura" donde la dignidad, la paz y la democracia son fundamentales (Cap.2 artículo 67).

Así pues, al hablar de educación y del desarrollo de esta en una sociedad que se enmarca en un contexto de globalización, es indispensable entender además que es la, por la vía de la democratización de las TIC, específicamente del acceso a internet, como el Estado lograría realmente promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional (Cap. 2 artículo 70) a través de la potencialización –desde los diferentes niveles territoriales y sus respectivos planes de desarrollo– de libertades individuales frente al conocimiento para la construcción de nación (Cap. 2 artículo 71)[14].

Con la propuesta que se encuentra en este proyecto de ley se materializa entonces el hecho de que las telecomunicaciones deban ser utilizadas como instrumentos para impulsar el desarrollo político, económico y social del país, con el objeto de elevar el nivel y la calidad de vida de los habitantes en Colombia (…) Para contribuir a la defensa de la democracia, a la promoción de la participación de los colombianos en la vida de la Nación y la garantía de la dignidad humana y de otros derechos fundamentales consagrados en la Constitución (artículo 3° del Decreto 1900 de 1991).

Articulándose para ello con las propuestas expuestas por el gobierno entrante del Presidente Juan Manuel Santos a través de su Programa de Gobierno "Buen Gobierno para la Prosperidad Democrática", donde ha señalado insistentemente que dotará a cada estudiante de un computador con acceso rápido a Internet, plateando entonces que para el asunto de la educación con calidad es necesaria la disponibilidad de computadores con acceso a Internet (Propuesta 13). Se refiere además a la brecha social histórica expresada en la brecha educativa que debe ser combatida, resaltando brechas inadmisibles relacionadas con lo planteado en esta exposición de motivos:

[12] Internet access is 'a fundamental right. Marzo de 2010 En: http://news.bbc.co.uk/2/hi/technology/8548190.stm Consultado el 5 de agosto de 2010.

[13] El documento Conpes ya citado, realiza además sugerencias frente a la tecnología a utilizar y señala que "una de las opciones para alcanzar este objetivo es facilitar el acceso a tecnologías emergentes inalámbricas, específicamente a los desarrollos que se vienen dando en la banda de 3,5 GHz (…) Adicionalmente, la implementación de tecnologías inalámbricas, en combinación con las redes existentes, debe permitir una oferta de servicios soportados en accesos de banda ancha con calidad y precios que respondan a las exigencias y necesidades de los diferentes habitantes del país. (…) Sin embargo, teniendo en cuenta que las tecnologías inalámbricas comparadas con otras tecnologías de banda ancha, se caracterizan por tener bajos costos de implementación, rápida ejecución y capacidad de cubrir sectores desatendidos, estas tecnologías constituyen una oportunidad de expansión de la banda ancha. El desarrollo de tecnologías complementarias de banda ancha, como es el caso de las inalámbricas, permite evitar la subutilización de redes, la duplicidad de infraestructuras y facilita la búsqueda de nuevos mercados que actualmente no son atendidos por los altos niveles de inversión requeridos".

[14] Hasta este punto y a lo largo de los últimos cuatro párrafos escritos se han citado capítulos y artículos de la Constitución Política de 1991.

diferencias educativas entre las zonas urbanas y rurales, los logros educativos entre estudiantes de ingresos altos y bajos, y entre colegios públicos y privados, y finalmente de manera importante se refiere al acceso a los bienes complementarios que requiere la educación; todo lo cual sin duda está íntimamente relacionado con el acceso a TIC (Propuesta 15). En un aparatado del programa de gobierno exclusivo para el tema de Innovación, se presenta además la idea de que Colombia se convertirá *en polo de desarrollo y difusión tecnológica para América Latina en este campo*, para lo que se potenciarán transferencias económicas por parte de empresas privadas al Estado; de igual manera se plantea que el 10% de las regalías que van al Fondo Nacional de Regalías deberá ser invertido en proyectos de Ciencia y Tecnología. (Propuesta 73 y 74). Más importante aún es resaltar que se propone por parte del actual y entrante gobierno la creación de "un entorno favorable a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, generando condiciones de inversión, innovación, desarrollo del capital humano y acceso **REAL** a Internet, banda ancha y contenidos". (Propuesta 75. La negrilla es propia) esperando que esta propuesta contribuya a la productividad nacional.

Planteamos entonces que se garantice a los individuos el acceso público a Internet por medio del establecimiento de diversas estrategias de conectividad y acceso, las cuales como ya dijimos recaen en diferentes actores sociales tanto públicos como privados, y transitan por diferentes vías de acuerdo a la especificidad de la población beneficiada. Debe tenerse en cuenta que estos planteamientos corresponden con lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1147 de 2001: "Los avances de la humanidad en los campos científico y tecnológico siempre han planteado retos al derecho. El desarrollo de nuevas técnicas de producción y el desenvolvimiento de complejas formas de comunicación, por citar tan sólo dos ejemplos, tienen efectos directos en la estructura política y económica de la sociedad, que, de acuerdo con su grado de incidencia en el tráfico jurídico, en la distribución de bienes y servicios escasos y en el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas, demandan diferentes respuestas del ordenamiento jurídico".

Este proyecto de ley y su planteamiento central se han elaborado a partir del análisis de múltiples políticas y/o estrategias ejecutadas por otros países para la solución de la misma problemática, y de la contextualización de estas con la realidad social y jurídica colombiana; valiéndonos para ello de la utilización parcial de la figura del derecho denominada *Trasplantes jurídicos* o *legislación comparada*, así como de la metodología para elaboración de políticas públicas basada en *Analogías directas* que buscan encontrar soluciones similares entre varias situaciones problemáticas relacionadas[15].

En este sentido presentamos a continuación una tabla donde se exponen algunas experiencias relevantes de gobiernos de múltiples países, tanto de América Latina como de Europa, los cuales han comenzado a implantar políticas y/o estrategias para democratizar el acceso a la información y a la tecnología, específicamente por medio del internet público y su declaración como servicio universal; así como algunas iniciativas civiles enfocadas al mismo asunto.

[15] Guess, George; Farnham, Paul G. Analysis of Politics Publics.

Experiencias Internet Público

País/org.	Página web	Descripción general	Tipo de iniciativa	Observaciones
Finlandia	http://www.elmundo.es/elmundo/2010/07/01/navegante/1277969186.html	Consagra en la Ley del Mercado de las Comunicaciones, el acceso a internet a través de la banda ancha como un derecho fundamental, al exigir a los teleoperadores, suministrar una conexión a internet "de alta calidad y a un precio razonable". Exige además una velocidad de descarga de al menos 1 Mbps. El Gobierno finlandés aspira aumentar el acceso a la red al 2015, del 95% actual, al 99%. Pero esto no significa que el acceso vaya a ser gratuito, sino que deberá ser posible.	Gubernamental/ Nacional	Otros Enlaces: http://www.elmundo.es/elmundo/2009/10/14/navegante/1255539592.html
País Vasco	http://bandaancha.eu/articulo/6843/industria-propone-acceso-internet-1-mbps-servicio-universal	El Ministerio de Industria propone el acceso a Internet de 1 Mbps como servicio universal. Ha iniciado una consulta pública para incluir la banda ancha como servicio universal, de forma que todos los ciudadanos tengan derecho a un acceso a Internet de banda ancha independientemente de su lugar de residencia. Propone velocidades de entre 512 Kb y 2 Mb, que podrían llevar asociado límites de tráfico. Las tecnologías DSL serán el principal medio para llevar la banda ancha a todos los rincones del país. Aunque no se considera a la banda ancha móvil como sustituto de la fija, sí se contempla el uso de las tecnologías inalámbricas como 3G, Wimax e incluso el satélite para cubrir las zonas más remotas.	Gubernamental / Internacional	

País/org.	Página web	Descripción general	Tipo de iniciativa	Observaciones
Barcelona	http://www.bcn.cat/barcelonawifi/es/quees.htm	Barcelona WiFi es un servicio ofrecido por el Ayuntamiento de Barcelona que permite conectarse a internet a través de puntos de acceso WiFi ubicados en el interior de varios equipamientos municipales. Barcelona WiFi se define como un servicio que permite a los usuarios la navegación simple por internet y, a dicho efecto, el acceso a contenidos está habilitado sólo a través de un navegador web como Mozilla Firefox, Microsoft Internet Explorer, etc. Este servicio también facilita el acceso de la ciudadanía a la información y a trámites electrónicos del Ayuntamiento. Con el servicio Barcelona WiFi el Ayuntamiento de Barcelona pretende fomentar el acceso a internet por parte de los ciudadanos y facilitar la incorporación de la tecnología a la vida cotidiana de la ciudadanía. 18.000 usuarios se conectaron a Internet desde parques municipales y otros espacios públicos a través de la red 'Wifi' instalada por el Ayuntamiento hace tres meses, y que ya cuenta con 180 puntos de conexión. El número total de conexiones en ese periodo superó las 24.000, y los servicios a los que más accedieron los internautas fueron las redes sociales, el portal audiovisual 'Youtube', los servicios de correo electrónico y los buscadores, informó el Consistorio en un comunicado.	Gubernamental/ Local	Es importante tener en cuenta que acá hay limitaciones por fomento de competencia desleal. Otros enlaces: http://www.bcn.cat/cgi-guia/guiamap4/cgi-guia/?actives=P001&scl=2&pos=30263.30,84358.99&plant=capes4c&idioma=0
Murcia	http://www.murcia.es/Inicio/index_.asp	Acceso inalámbrico a internet (Wi-Fi) en las principales plazas de Murcia: Santo Domingo, La Catedral y Belluga. Es un acceso cerrado y limitado a la web del ayuntamiento o a información municipal. Es una red corporativa de banda ancha con tecnología Wimax para conectar edificios municipales y extender los espacios wifi del municipio, a fin de facilitar una mayor agilidad en el acceso a la información municipal a todos los murcianos.	Gubernamental / Local	Otros enlaces: http://www.murcia.es/inicio/..\Boletines\pdf/070210np1e.pdf
Francia, Argentina e India	http://vecam.org/article558.html	Telecentros: son puntos de acceso públicos, apoyados por las autoridades públicas locales o nacionales. Por ejemplo, una ciudad como Brest [10], en Francia, se ha equipado sistemáticamente de modo que cada habitante tenga un punto de acceso público a menos de 300 metros de su casa. Entre 1999 y 2001, Argentina puso en práctica un vasto programa de infraestructura que implicó la creación de 1.350 centros tecnológicos de la comunidad (CTC) [11]. El Gobierno de la India aplicó el mismo enfoque en los Estados del Norte [12] y ahora la mayoría de los planes nacionales para la sociedad de la información incluyen proyectos de telecentros bajo el título "inclusión social".		

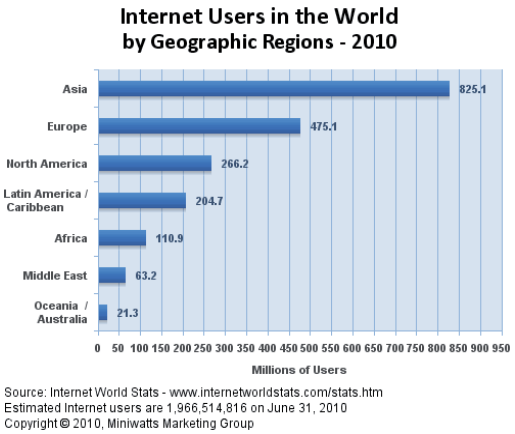
País/org.	Página web	Descripción general	Tipo de iniciativa	Observaciones
Panamá	http://www.eluniversal.com.mx/notas/626040.html	El Gobierno de Panamá impulsa un proyecto que lo coloca a la vanguardia en Latinoamérica para dotar de Internet gratis a los panameños a través de una señal abierta y con tecnología inalámbrica, a partir de octubre próximo. Los fondos para esta propuesta saldrán en parte del 1 por ciento de los ingresos que las empresas de telecomunicaciones tienen que aportar al Estado. El Gobierno espera que la red empiece a funcionar el 10 de octubre próximo en diez ciudades y 200 puntos de acceso para beneficiar a 1.5 millones de panameños en su primera fase. Entre los puntos de conexión están escuelas, centros de salud, parques y sitios de interés turístico, bibliotecas, centros deportivos, las estaciones de bomberos, la Policía, hospitales y entidades de formación y capacitación educativa gubernamentales. Aclaró que el proyecto no riñe con la empresa privada porque está orientado a brindar acceso básico a Internet en el ámbito nacional pero no a altas velocidades, con un límite de velocidad de 256 Kbps en su primera fase y la posibilidad de crecer a 512 Kbps. Agregó que la experiencia indica que los jóvenes y las familias van a tener demanda por mejores y mayores servicios, como una mayor velocidad, y esto de alguna manera incentivará a que la empresa privada se los ofrezca a precios competitivos.	Gubernamental / Nacional	
Argentina	http://www.lagaceta.com.ar/nota/395041/Argentina/Gobierno_anuncio_pondra_internet_inalambrica_gratuita_todo_pais.html	El Gobierno argentino informó ayer que trabaja en la creación de áreas de acceso gratuito a Internet a través de redes inalámbricas en todo el país. El ministro de Planificación, Julio de Vido, salió el 23 de agosto a prometer que expandirá una red de internet inalámbrica gratuita en todo el país y aseguró que "no tendrá costo alguno". "Vamos a trabajar muy fuertemente para los próximos ciento veinte días para hacer una fuerte aplicación del sistema de wifi en lugares públicos en las distintas ciudades de las distintas ciudades de la Argentina, que es lo que se viene. En menos de un año vamos a tener enormes espacios de Internet gratis", anticipó.	Gubernamental/ Nacional	

Experiencias Redes Comunitarias				
País/org.	**Página web**	**Descripción general**	**Tipo de iniciativa**	**Observaciones**
Bogotá	http://cogitowireless-net.alejandrocanogarzon.com/acerca.html	La visión de CogitoWireless es unir tecnología libre para brindar un medio de comunicación completamente abierto, como plataforma para ayudar a disminuir la brecha digital en la ciudad de Bogotá y colaborar en el proceso a la creación de una red abierta, descentralizada, comunitaria, independiente y autónoma que sirva como herramienta para difundir proyectos de carácter comunitario, social, cultural y científico. Mediante la interconexión de varios nodos, barrios o regiones, queremos ayudar a construir una estructura de red independiente en donde tengan cabida los eventos locales de cualquier carácter, junto con actividades sociales y culturales, y espacios para compartir información de libre acceso. Uno de los motivos principales es la posibilidad de interconectar redes libres sin las restricciones de los proveedores de acceso a Internet, ya que creemos en el futuro de estos tipos de esfuerzos comunitarios y también creemos que el acceso a la información y a la comunicación deben ser totalmente libres.	Civil/Local	Otros enlaces: http://picasaweb.google.com/cogitowireless/ Contacto: info@cogitowireless.net<info@cogitowireless.net>
Turku, Finlandia	http://www.masternewmedia.org/es/2005/05/30/cooperativas_wifi_redes_comunitarias_inalambricas.htm	SparkNet y OpenSpark son dos proyectos similares que han sido llevados a cabo en Turku Finland, y los cuales utilizan una combinación específica de herramientas de software/hardware de bajo costo/gratuitas para aprovechar la capacidad extra de Internet de los miembros de la comunidad. SparkNet es un acuerdo de cooperación activo entre organizaciones del sector público y compañías privadas.	Mixta	
Global CN 2001	http://www.gobernabilidad.cl/modules.php?name=News&file=print&sid=1739	Iniciativa desarrollada por Global CN Partnership, la alianza internacional de organizaciones de redes ciudadanas de Europa, USA, Canadá, en colaboración con las redes comunitarias en los Estados Unidos, Argentina, Chile, Brasil, Uruguay, Australia, México, Costa Rica, República Dominicana, Nueva Zelanda, Japón, Rusia, India y África. Tiene como objetivo fomentar la construcción de redes comunitarias en todo el mundo, sobre la base de alianzas estratégicas con las diferentes organizaciones de la sociedad civil, el Estado, las empresas y las universidades. Estas alianzas están dirigidas a la construcción de las nuevas comunidades de la Sociedad de la Información.	Civil/Internacional	

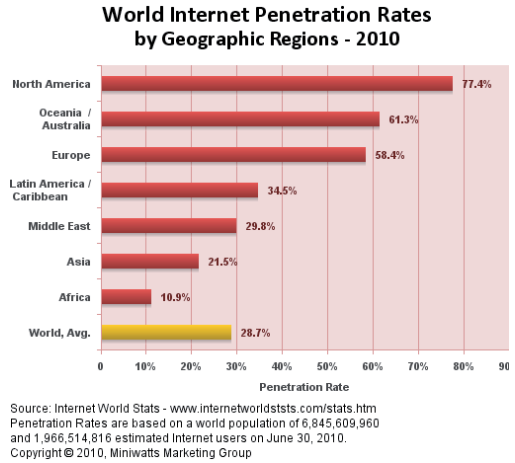
Marco Estadístico

Panorama Mundial

Es importante tener en cuenta como estadísticamente es comprobable el gran avance que ha tenido la expansión y profundización del uso de Internet y del acceso a la información por esta vía en las últimas décadas, y en este sentido la importancia que tiene para la vida diaria. Según importantes estudiosos del tema, a finales de 1995 se presenta la primera encuesta seria sobre usuarios de Internet, la cual señalaba que para entonces existían unos nueve millones de usuarios de Internet, pasando luego a los trescientos cincuenta millones de usuarios en el mundo, y previendo que para mediados del año 2001 se llegara a setecientos millones, y en torno a 2005-2007, a dos mil millones como mínimo[16]; efectivamente se ha evidenciado que para el año 2010 aproximadamente este número de usuarios se encuentran en el mundo, tal como evidencia la siguiente gráfica discriminada por regiones.



Debe señalarse además que diferente a lo que podría suponerse, América Latina es la región que mayor número de usuarios posee luego de Asia, Europa y Norteamérica, alcanzando a representar el 10.4% del total de usuarios en el mundo[17]. Para el caso de América latina, en el año 2010 el índice de penetración, es decir el porcentaje de población que utiliza Internet es del 34.5%; lo que supera el porcentaje mundial de 28.7%.



Panorama Nacional

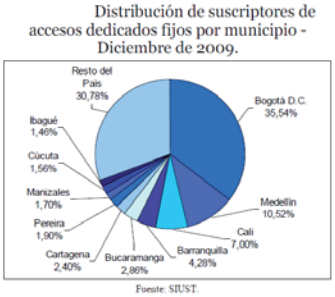
Según la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones en su Informe Trimestral de diciembre de 2009 las conexiones a Internet fijo y móvil tuvieron un incremento del 46% con respecto al año anterior, al pasar de 2'719.951 suscriptores a diciembre de 2008 a 3'181.431 de usuarios en diciembre de 2009; debe tenerse en cuenta que este número de usuarios es sumamente considerable si se tiene en cuenta que para el año 1995 existían en nuestro país tan solo 50.000 usuarios de Internet.

En cuanto a banda ancha, el informe señala que su uso representa el 90,83% del total de los suscriptores del país, es decir, cerca de 2.012.328 colombianos.

De acuerdo con el informe, al realizar un análisis por proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, se observa que las cuatro empresas más representativas en cuanto a cantidad de suscriptores comprenden el 82,78% de las conexiones dedicadas fijas, lo cual representa un aumento de 0,98 puntos porcentuales en comparación con septiembre de 2009. De este modo, EPM Telecomunicaciones alcanza el 22,71%, seguido por Telmex Colombia con el 20,93%, subiendo desde la cuarta posición, ocupada en el trimestre anterior, y destacándose que para el cuarto trimestre Telmex Hogar y Telmex Colombia se cuentan como uno solo. ETB se ubica ahora en el tercer lugar con el 20,07% de los suscriptores con acceso dedicado fijo, mientras que Colombia Telecomunicaciones ocupa la cuarta posición con 19,07%.

Por su parte, las cifras de Internet social también fueron favorables. Durante 2009 se conectaron 10.028 instituciones públicas con énfasis en educación y justicia, ubicadas en su gran mayoría en zonas rurales del país. Adicionalmente, 25.671 instituciones públicas fueron conectadas a Internet gracias a la gestión del Ministerio de TIC.[18]

Sin embargo en cuanto a distribución regional, el siguiente gráfico muestra como el acceso a internet sigue siendo –a pesar de los avances– un asunto centralizado.



A diciembre de 2005 las conexiones en el resto del país representaban el 9,4% del total de suscriptores con acceso dedicado fijo, mientras que a diciembre de 2009 dicha participación asciende al 39,80%, sin embargo Bogotá concentra el 35.5% y Medellín el 10.5%.

Aun así la importancia creciente del internet en zonas no centralizadas se evidencia en el hecho de que según el Ministerio de TIC entre los 11 municipios con mayor penetración de suscriptores con acceso dedicado fijo, se destacan la incursión del municipio de Rionegro, durante el trimestre analizado, con un incremento en penetración de 0,52% y los municipios de Sabaneta y

16 Manuel Castells. (1999): Internet y la Sociedad Red. En: www.sociologia.de

17 Tomado de: INTERNET USAGE STATISTICS (en línea) http://www.internetworldstats.com/stats.htm Consultado el 11 de agosto de 2010.

18 Interactic. Colombia tiene 3.2 millones de conexiones a Internet fija y móvil. Disponible en: http://www.universia.net.co/noticias/mas-noticias/colombia-tiene-3.2-millones-de-conexiones-a-internet-fija-y-movil.html. Consultado el 11 de agosto de 2010.

Manizales con porcentajes de crecimiento en penetración de 0,7%, 0,58% respectivamente, en comparación con el trimestre anterior.

En Colombia, 1.112 municipios cuentan con al menos una conexión de acceso dedicado a Internet, lo que representa una cobertura del 99,3%. Sobre esta base, se observa también que a diciembre de 2009, 456 municipios cuentan con al menos un suscriptor con acceso dedicado fijo en el segmento residencial, lo que evidencia la presencia de ofertas comerciales de acceso a Internet dedicado fijo residencial en el 41% de los municipios del país. A diciembre de 2009 el número de municipios con al menos una conexión de Banda Ancha equivale al 84,3% del total de aquellos con cobertura de accesos dedicados. Este panorama de cobertura lo que evidencia es que existe la infraestructura necesaria para llevar el internet a la gran mayoría del territorio colombiano, pero que el acceso a él en las zonas no centralizadas todavía no se da ni siquiera de manera representativa en comparación con las grandes ciudades, por no decir equitativa.

Cordialmente,

Eugenio Prieto Soto, Senador de la República; *Óscar de Jesús Marín,* Representante a la Cámara por el departamento de Antioquia.

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (art. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 8 del mes de septiembre del año 2010 se radicó en la Plenaria del Senado el Proyecto de ley número 149, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador *Eugenio Prieto.*

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 8 de septiembre de 2010

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 149 de 2010 Senado, *por la cual se modifica y adiciona la Ley 1341 de 2009 y se garantiza el acceso público a Internet*, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Sexta Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 8 de septiembre de 2010

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Sexta Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la ***Gaceta del Congreso***.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Armando Benedetti Villaneda.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2010